



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de Importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/132/2016 Asignación de Cuota de Importación, de fecha 18 de febrero de 2016.

Partes clasificadas.- Párrafo primero y resolutive primero. Se trata información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de Importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/132/2016 Asignación de Cuota de Importación, de fecha 18 de febrero de 2016.

Partes clasificadas.- Párrafo primero y resolutive primero. Se trata información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



J9FG€B'Di 6@75

OFICIO NO. DGGCARETC/ 132 /2016

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 FEB 2016

RICARDO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTROLES LATINOAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE

En relación a su escrito No. 005/16, de fecha 8 de febrero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota para importar en 2016 el producto denominado Clorodifluorometano (HCFC - 22)

7CB: 89B7-5@
GVMWtc JbXi gHJU"
: i bXLa Ybtr: 5ftrg"%%
XY"U@m YbYfU'XY'
HfUbgdUYbVJU'm5WVgc
U"U-#Zfa UMYB'
D-V]Mz%% : fUWYB'=
XY"U@m YXYfU'XY'
HfUbgdUYbVJU'm5WVgc
U"U-#Zfa UMYB'D-V]M
m &XY"U@mXY"U
DfcdJYXUX-#Xi gHJU

, le notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y conforme a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor de los cuales sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Handwritten signature and initials





III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **HCFC – 22** (Clorodifluorometano) con fórmula $CHClF_2$ y Número CAS 75-45-6 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I y que se deben cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como lo establecido en la Decisión 73/58 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

RESUELVE

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **CONTROLES LATINOAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.,** cuota para la importación de **HCFC-22**

para el año 2016.

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de **HCFC-22** a la empresa **CONTROLES LATINOAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.,** tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio hasta el 31 de diciembre del 2016, por lo que una vez vencida la vigencia, no se podrá realizar ninguna importación de HCFC-22. Se expide la presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la

7CB: -89B7-5@
GvWtC: jXi gftU"
: i bXLa YbC: 5ftg"%%
XY`U@m YbYU`XY`
HfUbgdUfYbVU`m
5Wwgc`U`U`-bZcfa U`V`B
D`V`JWz%% : fuW`B =
XY`U@m YXYU`XY`
HfUbgdUfYbVU`m
5Wwgc`U`U`-bZcfa U`V`B
D`V`JW`m &XY`U@m
XY`U`DfcdjYXU`
-bXi gftU`





cuota de importación asignada en este documento; en caso de detectarse que se excedió la cuota anual asignada para el año 2016, se notificará a las autoridades correspondientes.-----

CUARTO.- La empresa **CONTROLES LATINOAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2017, las importaciones y usos del HCFC-22, que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2016.-----

QUINTO.- Para asignar la cuota de consumo de HCFC-22 correspondiente al año 2017, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO** y **CUARTO** del presente oficio.-----

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. Ricardo García**, Representante Legal de la empresa **CONTROLES LATINOAMERICANOS, S. DE R.L. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Q.F.B. Martha García Palermos, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente

Folio: DGGCARETC/2016-0000253

APMB/ASG/MSM/SCMA
2016 5/1



